

Por Orden de 8 de febrero de 1994, se reguló la concesión de subvenciones para actividades de investigación, formación, fomento y difusión en materias relacionadas con las competencias de la Consejería. El artículo 5.º de dicha disposición establece que el Consejero de Obras Públicas y Transportes resolverá acerca de la concesión de las subvenciones, estableciendo la actividad o proyecto que se subvenciona, la cuantía y condiciones del abono, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la concesión de las subvenciones.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo vigésimo primero de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder la siguiente subvención:

Al Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, S.A., por un importe de 10.191.134 pesetas.

Dicha subvención se destinará a la realización de las actividades consistentes en:

Mantenimiento y explotación del Centro de Transporte de Mercancías de Sevilla.

Segundo. La ejecución de los respectivos programas y desarrollo de la actividad subvencionada se ajustará a las condiciones acordadas por la Orden de 8 de febrero de 1994.

Tercero. 1.º Es requisito imprescindible para atender la ayuda que se concede que la actividad subvencionada se haya realizado en su totalidad, aun cuando la subvención no cubra el total de la misma.

2.º El pago efectivo de la subvención se realizará en un único libramiento, previa presentación de un certificado del representante legal o interesado que acredite la efectiva realización de la totalidad de la actividad o inversión, al que se acompañará informe de la Dirección General de Transportes, acreditando que el gasto o inversión se ha efectuado.

A los efectos anteriores el receptor de la subvención remitirá a la Dirección General de Transportes, una vez efectuado el gasto, los documentos y justificantes acreditativos de los gastos subvencionados.

3.º Antes de efectuar el pago de la subvención, el beneficiario tendrá que justificar ante la Dirección General de Transportes, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, según establece el artículo 6.º de la Orden de 8 de febrero de 1994.

Cuarto. La subvención podrá ser modificada e incluso anulada la provisión, si la misma no se ajusta a la ejecución de las actividades en la forma prevista en la respectiva proposición obrante en la Dirección General de Transportes y de acuerdo con la presente Orden.

Quinto. Se autoriza al Ilmo. Sr. Viceconsejero a dictar los actos y disposiciones que sean necesarios para la ejecución de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de noviembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Transportes.

ORDEN de 14 de diciembre de 1994, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, que rige la contratación con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras.

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 16 de marzo de 1988 fue aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, con el fin de unificar criterios y agilizar los trámites necesarios para la contratación de determinados trabajos ante la carencia de medios personales y materiales por parte de la Consejería para atender a su realización.

La cláusula 2 de tal Pliego establece en su tercer párrafo que «No se tarificarán los desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la redacción del Proyecto, siendo por cuenta de la Administración el facilitar a los profesionales del Equipo Redactor los planos del terreno o del Edificio, así como el estudio geotécnico cuando éste sea necesario».

Tal disposición en su momento tenía sentido respecto a aquellas actuaciones de la Consejería a realizar sobre edificios de propiedad pública en que la Administración disponía de la referida documentación.

Sin embargo, en los últimos años esta Consejería ha puesto en marcha ciertos programas en los que, al ir dirigidos a la rehabilitación de viviendas particulares, esta aportación de datos resulta imposible, por carecer previamente de ellos, precisándose, por consiguiente, introducir en el Pliego la oportuna modificación.

A tal fin, emitido informe favorable por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 13 de diciembre de 1994, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1.º y 3.º, 2, del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, en relación con los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, y por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 16 de marzo de 1988, se modifica en su cláusula 2, suprimiendo en su totalidad el tercer párrafo de la misma, que queda, consiguientemente redactada como sigue:

«2. Presupuesto del contrato.

El Presupuesto máximo del contrato, será el que figura en el apartado "E" del Cuadro Resumen y su financiación corresponderá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a la aplicación presupuestaria expresada en el apartado "D" del Cuadro Resumen, siendo este presupuesto el correspondiente a los honorarios máximos del conjunto de los profesionales del Equipo Redactor actuando en misión completa.

No obstante, el Presupuesto definitivo será el resultante de la aplicación de las Tarifas de honorarios Oficiales vigentes, en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra proyectada y que, como máximo, ascenderá a la cantidad que figura en el apartado "G" del Cuadro Resumen.

En el presente contrato no se mayorarán los honorarios por colaboración entre los técnicos, por cuanto la intervención de los profesionales del Equipo se debe a la iniciativa de sus componentes.

A solicitud motivada de los profesionales del Equipo Redactor y previo Informe favorable del Coordinador, el órgano de contratación podrá acordar la provisión de fondos como anticipo de los honorarios totales. La cuantía de esta provisión será libremente decidida, en su caso, por dicho órgano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, debe considerarse que en el Presupuesto máximo de este contrato, recogido en el apartado "E" del Cuadro Resumen, se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). Se incluyen igualmente todos los impuestos de cualquier índole que sean de aplicación».

Segundo: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar actuación singular la adjudicación de dieciocho viviendas de promoción pública que se construyen en la barriada Los Albaricoques en Níjar (Almería). (AL-92-010-V).

Los artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Almería, en su sesión celebrada el día 27 de julio de 1994, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 18 viviendas de Promoción Pública en la barriada «Los Albaricoques», de Níjar (Almería), que se construyen al amparo del expediente AL-92-010-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende adjudicar las viviendas a los propios vecinos de la barriada, a fin de garantizar su permanencia en la zona, atendiendo la necesidad de vivienda de este colectivo específico.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Almería, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación del grupo de 18 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la barriada «Los Albaricoques» en Níjar (Almería), al amparo del expediente AL-92-010-V.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 1994.- El Director General, José M.º Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 18 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN LA BARRIADA «LOS ALBARICOQUES» EN NIJAR (ALMERIA) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE AL-92-010-V

Primera: Serán adjudicatarios de estas viviendas los siguientes titulares de unidades familiares:

1. Los residentes en la barriada los Albaricoques de Níjar (Almería).
2. Los residentes en zonas colindantes a la barriada de los Albaricoques de Níjar (Almería).

Para el reconocimiento de este requisito, deberá aportarse documento expedido por el Ayuntamiento de Níjar, acreditativo del cumplimiento de, al menos una de las dos circunstancias anteriores.

Segunda: 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 5 del Decreto 119/92 de 7 de julio.

3. Para el reconocimiento de estos requisitos, los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento de Níjar, la correspondiente solicitud formalizada, según modelo oficial, junto a la documentación a que hace mención el art. 10 del Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Tercera: Corresponde al Ayuntamiento de Níjar (Almería) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que, una vez aprobada en pleno, será enviada, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de Vivienda.

Cuarta: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre concesión de subvenciones.

Anuncio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba, sobre concesión de Subvenciones Personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores uso propio de Viviendas de Protección Oficial y adquirentes de Viviendas Usadas, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 247/1988 y Decreto 169/1989 de la Junta de Andalucía.